

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 15764

FECHA: 27 JUL 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realiza el seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Moñitos – Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento de la cual se generó el Informe de Visita ASA No. 2023 – 408 del 5 de mayo de 2023, en el cual se indicó:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 27 de abril de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Moñitos, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de Moñitos, se encuentra localizado a dos (2) kilómetros aproximadamente en la vía que de Moñitos conduce al corregimiento de Broqueles. Coordenadas geográficas: 09° 13' 36,7" latitud Norte y 76° 08' 26,0" longitud Oeste.

*El sitio no se encontró en óptimas condiciones, ya que, aunque existen dos (2) entradas al lugar, éstas no cuentan con puertas o estructuras que impidan el ingreso de animales y personas particulares. En el recorrido se pudo evidenciar que el predio casi en su totalidad está cubierto por un cultivo de plátano (*Musa paradisiaca*) y arvenses en algunos sectores. No se observó caseta ni personal de vigilancia en el lugar que controle el ingreso de personas ajenas y de animales al sitio. Es importante anotar que se pudo evidenciar una vivienda en el predio, habitada por una familia.*

Es importante mencionar que, al momento de realizar la visita se apreció el afloramiento de residuos sólidos, principalmente en las zonas de ladera, por la erosión del terreno, así como residuos esparcidos, de los cuales se identifican urbanos (domésticos) tales como,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15764**

FECHA: **27 JUL 2023**

botellas plásticas y de vidrios, tapa de recipiente, fragmentos de tela, entre otros; también de tipo especial tal como orgánicos: cepas y hojas de plátano, restos de poda; Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL: embaces de herbicidas (Glifosato Alemán). Igualmente, se evidenció excremento humano en el sitio.

Al momento de la visita, se halló un piezómetro en mal estado, sin tapa de seguridad, los canales perimetrales se observaron obstruidos por "maleza" y colmatados por sedimentos. El cercamiento perimetral conformado por estacones de madera y cuatro (4) líneas de alambre de púas está en mal estado, destruida o inexistente por sectores, parcialmente cubierta por la vegetación, de igual forma, se observaron barreras vivas en algunos sectores del predio, sin ningún tipo de poda o mantenimiento.

Es oportuno mencionar que, el tanque de almacenamiento de lixiviados se encontró destapado, lo que indica el posible ingreso de aguas lluvias dentro del mismo, lo cual podría influir en los resultados de posibles pruebas de laboratorio, en caso de que se realicen análisis de los lixiviados allí generados. Así mismo, la laguna de pondaje se evidenció en mal estado y sin geomenbrana de protección, no techo, colmatada principalmente con residuos orgánicos (cepas y hojas de plátano) y demás residuos sólidos dispuestos al interior.

Es pertinente señalar que al momento de realizar la visita de inspección del antiguo botadero se evidenció a un costado de la vía la disposición de residuos sólidos recientes principalmente urbanos (domésticos): cartón, bolsas y botellas plásticas, cuadernos, entre otro. Asimismo, se encontraron residuos tipos especiales tales como orgánicos: restos de poda y hojarasca y Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de cerámica.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Foto 1. Aspecto general de predio y cultivo de plátano.



Foto 2. Entrada al predio.



Foto 3. Canales perimetrales obstruidos y sedimentados.



Foto 4. Tanque almacenamiento de lixiviados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15764**

FECHA: **27 JUL 2023**



Foto 5. Piezómetro en mal estado.



Foto 6. Caja de registro de lixiviados en regular estado.



Foto 7. Cerca perimetral en mal estado.



Foto 8. Laguna de pondaje en mal estado.



Foto 9. Acumulación de residuos sólidos en el predio.



Foto 10. Afloración de residuos sólidos en el predio.



Foto 11. Presencia de residuos sólidos en el predio.



Foto 12. Afloración de residuos sólidos en el predio.

AUTO No. N° 15764 1

FECHA: 27 JUL 2023



Foto 13. Presencia de residuos sólidos fuera del predio.

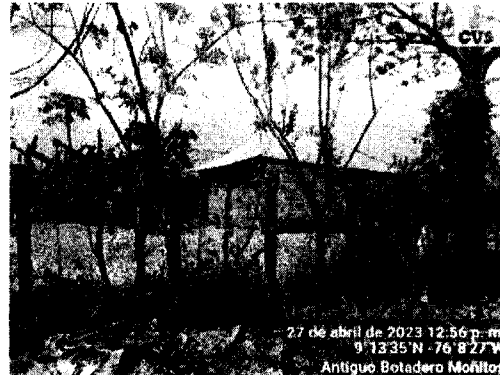


Foto 14. Vivienda dentro del predio.

4. CONCLUSIONES

De la visita de seguimiento realizada al antiguo botadero se concluye:

En el predio se sigue observando la inadecuada disposición de residuos sólidos tanto antiguos como recientes, los cuales están aflorados y esparcidos en el sitio, tales como: tipo urbano (doméstico), orgánicos y Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL, entre otros.

En la visita realizada se observó que, las obras están en regulares condiciones, debido a la falta de mantenimiento de las mismas, se ha perdido la cobertura vegetal de empraderización, remplazada por un cultivo de plátano (*Musa paradisiaca*) y arvenses; en el momento de la visita no se evidenció personal, ni caseta de vigilancia. Los canales perimetrales se encontraron en regular estado y obstruidos por "maleza" y/o colmatados por sedimentos, el sistema de podaje está siendo rellenado con residuos urbanos y orgánicos, no se evidenció chimeneas de desfogue y el único piezómetro que se evidenció está en mal estado. Es importante resaltar que, el tanque de almacenamiento de lixiviados se encontraba destapado, lo cual podría permitir el ingreso de aguas lluvias en el mismo y residuos sólidos, de tal manera que esto influiría en los resultados de posibles pruebas de laboratorio si se quisiera analizar los posibles lixiviados allí generados.

Igualmente, en el predio donde funcionaba el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Moñitos se evidenció a un costado de la vía la disposición de residuos sólidos recientemente colocados en el lugar, principalmente urbanos (domésticos) y de tipos especiales tales como orgánicos y Residuos de Construcción y Demolición – RCD. Al momento de la visita se sigue observando una vivienda habitada por una familia en el lugar.

De conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1719 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. **N° 15764**

FECHA: **27 JUL 2023**

Mediante Resolución N° 1.4282 del 24 de junio de 2010, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Moñitos.

En apoyo al municipio, la CVS adelantó, por medio de contrato de obra de implementación, las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto en el municipio de Moñitos, obras que fueron entregadas a este ente territorial mediante acta el 21 de junio de 2012.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de Moñitos y que aportó la CVS mediante la Resolución N° 1.4284 del 24 de junio de 2010, cuyas obras entregó la CVS al municipio de Moñitos, mediante acta del 21 de junio de 2012.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.4284 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal			X
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento		X	
Filtros perimetrales		X	
Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía			X
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados		X	
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases			X
Cobertura final y empradización			X
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal			X
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterráneas		X	
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			

INFORME DE VISITA ASA No. 2023 - 408: Realizar el seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Moñitos, y en el cual disponía sus residuos sólidos municipales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15764**
FECHA: **27 JUL 2023**

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.4284 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Comunicación a la comunidad y realización de talleres	NA	NA	NA
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas			X
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas			X
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto			X
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan	X		
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

INFORME DE VISITA ASA No. 2023 - 408: Realizar el seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Moñitos, y en el cual disponía sus residuos sólidos municipales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 15764
FECHA: 27 JUL 2023

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996 dispone *“Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”*.

Que el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, consagra: *“Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento”*.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *“Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona”*.

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: *“Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo”*.

Que el artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, *“De los deberes”*. Son deberes de los usuarios, entre otros:

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de éstos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada”.

AUTO No. **Nº 15764**

FECHA: **27 JUL 2023**

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 de Código Nacional de Policía contempla: "Comportamientos contrarios limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje,*
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
- 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15764**

FECHA: **27 JUL 2023**

13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes. Que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso (...)

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos”.

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás

AUTO No. **Nº 15764**

FECHA: **27 - JUL 2023**

recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de acuerdo con el artículo 8 ibidem. "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución 754 del 2014 establece:

"Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15764**

FECHA: **27 JUL 2023**

Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.

Artículo 5. Adopción del PGIRS. El PGIRS será adoptado por el Alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Parágrafo. En el caso de PGIRS regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, que comprendan todos o algunos de los componentes de la gestión integral de recursos sólidos, la adopción estará a cargo de las Juntas o Consejos Directivos de los esquemas asociativos territoriales. Cuando el PGIRS regional se formule por uno o más municipios o distritos, por fuera de un esquema asociativo territorial, la adopción estará a cargo de los Alcaldes municipales o distritales que participen en la formulación del mismo.

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales. En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo se aplicará a los planes de desarrollo municipales y distritales que se formulen a partir del 2016.

Artículo 7. Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS. Una vez adoptado el PGIRS por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde presten el servicio.

Parágrafo. En los PGIRS no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región.

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece "**Recuperación de sitios de disposición final**". Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar

AUTO No. N° 15764

FECHA: 27 JUL 2023

ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

*Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece "**Recuperación de sitios de disposición final**". Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".*

Que mediante Resolución No. 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15764**

FECHA: **27 JUL 2023**

condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE MOÑITOS**, representado legalmente por el señor alcalde, **JAVIER FRANCISCO OLEA BLANQUICET**,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15764**

FECHA: **27 JUL 2023**

identificado con cédula de ciudadanía No. 10.781.890 de Montería, y/o quien haga sus veces, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos que afectan el ambiente y el incumplimiento parcial y total con algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1.4284 del 24 de junio de 2010, mediante la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre del Botadero a Cielo Abierto.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MOÑITOS**, representado legalmente por el señor alcalde, **JAVIER FRANCISCO OLEA BLANQUICET**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.781.890 de Montería y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en en la inadecuada disposición de residuos sólidos que afectan el ambiente y el incumplimiento parcial y total con algunas de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1.4284 del 24 de junio de 2010, mediante la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre del Botadero a Cielo Abierto.

Vulnerando los artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: el **MUNICIPIO DE MOÑITOS**, representado legalmente por el señor alcalde, **JAVIER FRANCISCO OLEA BLANQUICET**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.781.890 de Montería y/o quien haga sus veces, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá en un termino de treinta (30) días cumplir los siguientes requerimientos:

- Tomar las medidas necesarias para el control de acceso y custodia a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto.
- Realizar en forma inmediata las actividades de reparación y mantenimiento necesarios para la estabilidad del proyecto.
- Realizar en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No. 1.4284 del 24 de junio de 2010,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 15764**

FECHA: **27 JUL 2023**

que aprobó el Plan de Manejo ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto.

- Presentar los informes semestrales de seguimiento del Plan de Manejo, y sus anexos de soportes al mismo ya que a la fecha aún no han sido remitidos

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se tendrá como circunstancia agravante de responsabilidad en contra del **MUNICIPIO DE MOÑITOS**, representado legalmente por el señor alcalde, **JAVIER FRANCISCO OLEA BLANQUICET**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.781.890 de Montería y/o quien haga sus veces.

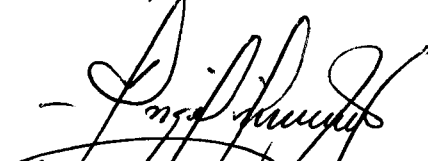
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MOÑITOS**, representado legalmente por el señor alcalde, **JAVIER FRANCISCO OLEA BLANQUICET**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.781.890 de Montería y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental